

DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE

*Omar Gutiérrez Valdebenito
Capitán de Fragata*

"Quienes al reivindicar sus derechos, olvidan por completo sus deberes, se asemejan a los que derriban con una mano lo que con la otra construyen".

Pacem in Terris, 30.

Introducción.

Una sociedad existe cuando diversas personas se unen, o son unidas naturalmente, de manera durable para alcanzar un fin común.

Una unión transitoria no constituye una sociedad. Para que la unión sea duradera, es preciso que todos los miembros de la sociedad persigan el mismo fin, con métodos y medios semejantes. En este contexto, todos los miembros tienen que aceptar la "subordinación" de sus actividades al fin de la sociedad y a los medios necesarios, esto es el orden de la sociedad.

Para establecer los derechos y deberes de las personas en los diversos campos de la vida social, no basta con conocer la esencia de la sociedad y la del Bien Común. De acuerdo con Kinnen, es preciso instituir ciertos principios generales que tienen que orientar las relaciones entre persona y sociedad. Estos principios sociales generales -ontológicos¹ y éticos- son: el de solidaridad, el de totalidad, el de autoridad y el de subsidiariedad. Principios que si bien no serán desarrollados en el presente ensayo, son fundamentales en la correcta comprensión del establecimiento de los deberes y derechos de las personas.

El objetivo del presente trabajo busca entregar un marco referencial histórico en la configuración de la relación entre deber y derecho.

Relación entre Deber y Derecho.

Uno y otro tienen un mismo origen y fin supremo, Dios, y menos supremo, pero superior en la esfera de las relaciones humanas, el orden.

Considerados en orden a Dios, en Él sólo pueden existir derechos, pero no deberes; considerados en orden a las relaciones humanas, a todo derecho corresponde un deber, aunque no a todo deber corresponde un derecho, por lo que la esfera de los deberes es más amplia que la de los derechos.

Lo que precede sirve para determinar si el derecho nace del deber o viceversa.

¹ Referido a parte de la metafísica, que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentes.

En el orden absoluto y ontológico el derecho es primero que el deber, pues en Dios sólo se dan derechos y de éstos emanan los deberes de los hombres.

En la esfera de las relaciones jurídicas humanas en general, el deber es primero que el derecho, pues éste no es más que el medio de cumplir aquél. Así, por ejemplo, el derecho a la vida no es más que el medio necesario para cumplir el deber de conservarla; pero si los derechos y deberes se consideran en sí mismos y en cada relación jurídica en particular, puede decirse que nacen simultáneamente, no existiendo prioridad entre ellos.

Nociones de Derecho y Deber.

El derecho es aquello que cualquier unidad social, individuo o grupo, está autorizado para esperar de su medio social, de acuerdo con las normas de dicha sociedad. Filosóficamente, suele emplearse el término aplicándolo a los beneficios o privilegios que el individuo estima que debe recibir de la sociedad o del mundo en general. Sociológicamente, los derechos sólo tienen realidad cuando los garantiza y hace valer algún órgano social. Todos los derechos prácticos los confiere y asegura la sociedad y no tienen existencia más allá de la medida en que hayan de ser protegidos socialmente.

En cambio deber, del latín *debere*, formado de *de* y *habere*, tener en su poder una cosa de otro, significa estar obligado a algo por ley divina, natural o positiva.

Dos de los elementos constitutivos del deber que podemos señalar dicen relación que: sólo la persona puede ser sujeto del deber, ya que éste sólo a la razón se descubre, y se dirige a la voluntad, a quien corresponde cumplirlo y, en todo caso, supone libertad. Es un rasgo de la dignidad personal, la conciencia de los propios deberes, y lo que más enaltece, que mida con ellos todas las expansiones de su actividad consciente.

El objeto del deber ha de estar siempre dentro de los términos de lo posible, no sólo absoluta, sino relativamente al sujeto sobre quien recae, ha de estar bien al mismo o por lo menos no desdeñar de su dignidad y no oponerse a otros deberes superiores.

Noción de Derecho Natural.

A través de la evolución de las sociedades ha existido la convicción de que hay ciertos derechos que son de todos los tiempos, para todos los hombres. Este conjunto de derechos es considerado como el "derecho natural". Entonces, es posible entender el "derecho natural" como "el conjunto de derechos fundados en la naturaleza misma, sea del hombre, sea de las diversas sociedades".

Evolución histórica del Derecho.

La mayoría de los tratadistas suelen considerar primeramente los derechos y luego los deberes, aunque para algunos éstos vengan a ser la raíz de aquellos.

Cumplir las normas jurídicas positivas es algo que nos obliga a todos, tanto a gobernantes como a gobernados; sin embargo, las formas constitucionales propenden más bien a definir

derechos que deberes, y cuando hablan de éstos suelen expresarse en términos vagos y generales. Así vemos cómo en nuestro tiempo hay una inclinación a tratar unilateralmente los derechos de la persona, los cuales son objeto de continuas exaltaciones. ¿A qué cabe atribuir esta contagiosa y perpetua propaganda de los derechos y este silenciamiento de los deberes? En su aspecto universal, sin duda a una subconsciente idea latente en la naturaleza humana de por sí individualista, y a una reacción motivada por los totalitarismos europeos que predominaron en Europa durante este siglo.

Antiguamente, los pueblos primitivos se regían por costumbres sociales consideradas como sagradas. En esa concepción se puede observar un primer núcleo de derecho natural.

Los griegos reconocían leyes no escritas. Las leyes divinas eran las más importantes.

Se sabe que los romanos tenían un sentido del derecho muy desarrollado, es de ellos que el mundo occidental heredó no sólo la noción sino muchas concepciones y principios jurídicos. Aquí aparece ya claramente la concepción de una naturaleza humana universal, fundamento del derecho natural. San Agustín recoge el concepto de Derecho Natural de los Romanos y lo transmite a la Edad Media.

A partir del siglo XVI se hace una separación entre derecho y derecho natural, por una parte, entre moral y filosofía o metafísica por otra.

En concreto, la evolución histórica del derecho natural cuenta con un fundamento ontológico y antropológico.

En todas las encíclicas pontificias los derechos proclamados y los deberes, en su raíz -se nos dice- provienen del Derecho Natural y en consecuencia son obligatorios por sí mismo. Su valor jurídico y su universalidad, en la mayoría de ellos, no dependen de ninguna autoridad humana, puesto que son anteriores y superiores a ella.

Por otra parte, la práctica de poner por escrito las Constituciones data de fines del siglo XVIII o de principios del siguiente; una época liberal en que los políticos se hallaban preocupados en limitar el poder absoluto de los reyes, que por entonces eran Luis XVI en Francia y Fernando VII en España. Su intento de resaltar los derechos de la persona aparece consecuente en este contexto.

La declaración de derechos que más influencia tuvo sobre la Europa continental, y que dio origen e inspiró significativamente las proclamaciones que aparecen en las constituciones liberales de muchos países durante todo el siglo XIX, ha sido la famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa en agosto de 1789 y aprobada luego por el rey. Una vez que estalló la revolución, se adoptó otra redacción, inspirada en la primera, que se incorporó a la Constitución de 1793, y posteriormente otra (1795) a la que curiosamente se añadía -y por eso cito- una declaración de deberes.

En el curso del siglo XIX y primeras décadas del XX, las constituciones aunque lentamente, van consagrando junto a los derechos algunos deberes.

La firme exaltación de éstos respecto al Estado, propio de los países totalitarios de Europa durante su hegemonía en los años treinta de este siglo, tuvieron una especial influencia en la progresiva reacción de declaración de derechos y libertades que informaron las constituciones escritas en la década de los cuarenta, después de la Segunda Guerra Mundial, e incluso en la Declaración Universal de 1948. Ya antes, el Pontífice Pío XI, en 1937, con su famosa encíclica en alemán contra el nazismo, había defendido vigorosamente los derechos de la persona humana.

El desprecio hacia los pretendidos derechos de la persona y la exigencia de deberes que cumplir en las potencias totalitarias de entonces -aún no habían surgido los sistemas marxistas del Este europeo- viene a resultar consustancial con su propia filosofía de que "el individuo no existe sino en cuanto está en el Estado" según llegamos a leer en el "Gran informe del fascismo" del 14 de septiembre de 1929.

Sin embargo, y a través del tiempo y la geografía, todos los hombres que habitan las distintas naciones del globo tienen deberes fundamentales escritos y consagrados en las leyes, es decir explícitos, a la vez que deberes no escritos o implícitos, regulados a veces por su propia conciencia, como lógica consecuencia de la afirmación de derechos correlacionados, que vienen a dibujar el grado de adhesión mínima exigido por el Estado, porque en la comunidad que éste representa es donde el hombre puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Sería sorprendente que en el siglo XXI alguna organización internacional con facultades políticas para ello, nos conmoviera con una declaración formal de "Deberes del Ciudadano". Qué ocurriría con la comunidad europea que se avecina y se estrecharan los lazos de manera más y más significativa, donde las personas tendrán pleno derecho a circular libremente junto con bienes, servicios y capitales, si algún poder pudiera exigirles determinados comportamientos, prestaciones o deberes que cumplir, en obligada síntesis y correlación.

Como estos supuestos corresponden al futuro, aunque previsible e incierto, nos limitaremos a lo que está más próximo a nuestra realidad.

Nuestra organización jurídica de la sociedad política nacional, establece una pauta de relación entre deberes y derechos ciudadanos. Si nos remitimos a la Constitución chilena vigente, veremos cómo en ella se explicitan los deberes. Así en su Capítulo III, artículo 22, se determina por ejemplo que: "Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales".

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.

El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine. El servicio militar queda definido como una prestación personal a la defensa de la sociedad, que obliga a todos. Muchos pueden ser los deberes y derechos del ciudadano, pero hay dos clases de deberes inexcusables en cualquier caso: el deber de contribuir al gasto público a través del pago de impuestos, y el deber de contribuir a la defensa de la Nación a la que pertenecemos como ciudadanos.

Es fácil observar, y los tratadistas coinciden en ello por lo evidente, que como quiera que tanto los derechos como los deberes se realizan necesariamente en el ámbito de la comunidad

social, se estima que sin una exigencia explícita por parte de los poderes públicos, tanto los unos como los otros quedarían relegados a vocablos o expresiones carentes de cualquier eficacia.

Lamentemos, de cualquier forma, que los deberes se hallan ido perdiendo y olvidados a través de la historia, en la conciencia de los hombres y en la mente de los gobernantes.

BIBLIOGRAFIA

- Lachance, Louis: "El derecho y los derechos del hombre". Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1979.
- Kinnen, Eduardo: "Etica social". Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Sociología, Santiago, 1963.
- Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica, 1974.
- Constitución Política de Chile.